ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LENGUA Y LITERATURA INGLESA MEDIEVAL (SELIM)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LENGUA Y LITERATURA INGLESA MEDIEVAL (SELIM), se constituyó en Córdoba y aprobó su Estatutos en Murcia, en Asamblea General de la Sociedad celebrada el día 3 de octubre de 2003. SELIM modifica dichos Estatutos en Logroño, en Asamblea General de la Sociedad celebrada en la Universidad de La Rioja el día 15 de septiembre de 2022. SELIM se constituye como una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias vigentes en el Reino de España y en la Unión Europea. Esta Asociación, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, ejercerá sus fines sin ánimo de lucro y se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por la mencionada Ley y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene como fines fomentar, estimular e impulsar en España el estudio e investigación de la lengua y literatura inglesa medieval en todos sus aspectos, tanto lingüísticos como literarios y culturales en general.

ARTÍCULO 3. Para la realización y complimiento de estos fines la Asociación podrá promover y realizará las siguientes actividades:

a) La organización de congresos, seminarios, programas de máster o de doctorado o cualquier otro tipo de reuniones o actividades de carácter científico.
b) La publicación de revistas de carácter científico, así como de libros, estudios, artículos y demás material impreso, fotográfico, sonoro o audiovisual de carácter técnico relacionado con las materias propias de los fines de la Asociación, sometiéndose en todas estas actividades a lo que en cada caso dispongan las normas legales vigentes.
c) La organización de centros de material de investigación, así como la ayuda a otros ya creados o que en el futuro se creen, y el intercambio de material entre los mismos.
d) El establecimiento de acuerdos o contratos con otras entidades que faciliten o favorezcan el desplazamiento de investigadores miembros de la Asociación a centros de investigación o de estudio de los países de interés científico para la Asociación.
e) Y, en general, todas aquellas actividades científicas o intelectuales relacionadas con el objeto de su Asociación que su Asamblea General pudiera determinar en el futuro, bien sea con carácter transitorio, bien con carácter permanente.

ARTÍCULO 4. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, estableciendo su domicilio social en el Departamento de Filologías Modernas de la Universidad de La Rioja, ubicado en el Edificio de Filología (26004-Logroño). La sede social podrá ser modificada en su caso por decisión de la Asamblea General. Los ejercicios serán por años naturales (01/01 a 31/12).

ARTÍCULO 5. La Asociación podrá integrarse o federarse en sociedades nacionales o supranacionales de similares fines y objetivos.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por la Presidencia, la Secretaría-Tesorería, la Vocalía Primera (Edición de la Revista) y las vocalías Segunda, Tercera y Cuarta, a las que corresponderá la gestión de las ayudas y actividades y comunicación institucional y difusión de la Asociación. Las personas que ocupen la Presidencia y las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Se procurará que las vocalías recaigan en los miembros que tengan, al menos, un año de antigüedad en la Asociación. La Presidencia será ocupada por un socio o socia con más de tres años de antigüedad en la Asociación. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General. La Presidencia y la Secretaría-Tesorería tendrán una duración de cuatro años. Las vocalías Primera, Segunda, Tercera y Cuarta tendrán una duración de dos años. Las personas que ocupen la Presidencia, la Secretaría-Tesorería y las vocalías podrán ser reelegidas en sus cargos para un nuevo mandato de idéntico periodo de duración.

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato. Se procurará que las vocalías se renueven por pares, correspondiendo la primera renovación a la primera y la segunda y la segunda renovación a la tercera y la cuarta. Si antes de terminarse el periodo para el que una persona fue elegida se produjera su cese de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, en la siguiente Asamblea se elegirá a la persona que vaya a sustituirlo, que desempeñará su cargo sólo durante el tiempo que quedara de mandato a la persona a la que sustituye. Mientras tanto, y hasta que se reúna la Asamblea General, que deberá elegir al sustituto o sustituta, la Junta Directiva designará a una persona que ocupará la vocalía de manera provisional, con obligación de comunicarlo a la Asociación.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta y a iniciativa o petición de dos de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. De las sesiones que se celebren, el Secretario o Secretaria, o vocal que le sustituya, levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ARTÍCULO 9. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Así, la Junta Directiva dirigirá las actividades sociales y llevará la gestión administrativa y económica de la Asociación, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior. La Junta Directiva tiene como facultades particulares:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 10. La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; proponer, a iniciativa propia o sugerencia de los asociados, a la Junta Directiva, las actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo las mismas e interpretar, a reservas de lo que se decida por la Asamblea, los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. La Secretaría-Tesorería tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, recibiendo y tramitando las solicitudes de ingreso. La persona que ostente la Secretaría-Tesorería custodiará la documentación oficial de la Asociación, haciendo que se cursen a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la Provincia o a las instancias previstas en la legislación vigente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales. La persona que esté a cargo de la Secretaría-Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o la Presidenta. Además de dirigir la contabilidad de la Asociación, La Secretaría-Tesorería toma razón y lleva cuenta de los ingresos y gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. La Secretaría-Tesorería, junto con la Presidencia, propone el presupuesto anual de ingresos y gastos, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. La Vocalía Primera es responsable de la edición y publicación de la Revista SELIM, así como de otras publicaciones que la Asociación decidiera llevar a cabo en el ámbito de su campo científico y de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Las vocalías Segunda y Tercera son responsables de las ayudas y actividades de la Asociación, así como de otras iniciativas que la Asociación decidiera llevar a cabo en el ámbito de su campo científico y de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. La Vocalía Cuarta es responsable de la comunicación institucional y difusión de la Asociación, incluidas la página web y las cuentas en las redes sociales, así como de otras iniciativas que la Asociación decidiera llevar a cabo en el ámbito de su campo científico y de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

OTROS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN: RESPONSABLES DE PANELES CIENTÍFICOS

ARTÍCULO 13. Se constituyen cuatro paneles o subáreas de especialización científica de acuerdo con los fines de la Asociación: lingüística del inglés antiguo, literatura y cultura del inglés antiguo, lingüística del inglés medio y literatura y cultura del inglés medio. Cada panel contará con un coordinador o coordinadora. Es función de la coordinación de los paneles dinamizar la participación de los socios en las actividades de la Asociación, en particular la presentación de trabajos de investigación en los congresos de SELIM y la publicación en la Revista; así como llevar a cabo otras iniciativas que la Asociación decidiera emprender en el ámbito de la subárea de especialización científica de cada panel y de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Las personas que se encarguen de la coordinación de los paneles serán elegidas por la Asamblea. La duración del cargo de coordinador o coordinadora de panel será de dos años. Las personas

que se encarguen de la coordinación de los paneles podrán ser reelegidas en sus cargos para un nuevo mandato de idéntico periodo de duración. Las personas que se ocupen de la coordinación de los paneles podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato. Si antes de terminarse el periodo para el que una persona fue elegida se produjera su cese, en la siguiente Asamblea se elegirá a la persona que vaya a sustituirlo, que desempeñará su cargo sólo durante el tiempo que quedara de mandato a la persona a la que sustituye. Mientras tanto, y hasta que se reúna la Asamblea General, que deberá elegir al sustituto o sustituta, la Junta Directiva designará a una persona que se responsabilizará de la coordinación del panel de manera provisional, con obligación de comunicarlo a la Asociación.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Se reunirá siempre que así lo acuerde la Junta Directiva o lo pida la cuarta parte de los miembros de la Asociación. La convocatoria será hecha por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, mediante escrito en el que se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días hábiles, pudiendo igualmente hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser hecha con cinco días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación o modificación de los estatutos.

ARTÍCULO 15. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, según tengan o no carácter periódico o regular. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, comentar la gestión de la Junta directiva, elegir los miembros de la Junta Directiva para los cargos que por turno corresponda renovar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al periodo anterior.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Y en todo caso, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá para resolver sobre las siguientes cuestiones: modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición de bienes y enajenación de los mismos, autorización para asumir obligaciones crediticias y préstamos y expulsión de socios. Todas estas cuestiones deben aprobarse por acuerdo de la mitad más uno de los presentes. La reunión se celebrará dentro de

los tres meses siguientes a la fecha en la que se adoptó el acuerdo por la Junta Directiva o se presentó ante el secretario la petición de que se celebrara firmada por número suficiente de socios.

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y examinar las cuentas anuales.
b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
d) Elección de los coordinadores o coordinadoras de los paneles.
e) Cualesquiera otras que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Disolución de la Asociación.
d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

ARTÍCULO 19. Será necesaria para adoptar acuerdos en las Asambleas Generales una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes.
d) Modificación de estatutos y disolución de la entidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 20. Podrán pertenecer a SELIM todas aquellas personas físicas con capacidad de obrar, mayores de edad, o bien personas jurídicas documentalmente acreditadas. Son socios todas las personas mayores de edad que hayan manifestado su deseo de serlo, y especialmente el profesorado de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que, dedicándose al estudio de materias propias de los fines de la Asociación, soliciten serlo; así como aquellas personas que, estando seriamente interesadas en el estudio de algunos de los temas específicos para los que se funda la Asociación, soliciten ser admitidos como socios. Todas las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas a la Secretaría de la Asociación, que las presentará a la Junta Directiva para que ésta decida sobre la admisión.

ARTÍCULO 21. Los socios de SELIM tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en todas las actividades culturales o científicas que la Asociación organice o patrocine.
b) A asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos y ejercitar en la misma el derecho de voz y voto.

c) A que se le ponga de manifiesto en el domicilio social el estado de cuentas de los ingresos y gastos anuales con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
d) A ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.
e) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
g) A impugnar los acuerdos y las actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días y en la forma prevista por las leyes.
h) Y, en general, a recibir información sobre todas las actividades técnicas y científicas que la Asociación desarrolle.

ARTÍCULO 22. Serán obligaciones de todos los miembros:

a) Participar en las actividades propias de la Asociación.
b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
c) Abonar las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

El incumplimiento serio o repetido de cualquiera de estas obligaciones podrá ser causa suficiente para que la Junta Directiva, a reserva de lo que en última instancia decida la Asamblea General, declare la baja del socio.

ARTÍCULO 23. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24. La Asociación carecía de patrimonio al constituirse. Su presupuesto anual se fija en tres mil quinientos euros. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que satisfagan los miembros en la cantidad que se establezca por la Asamblea General.
b) Los productos de los bienes o derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados, donaciones, herencias que pueda recibir por parte de asociados y terceras personas y
c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 25. La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. El acuerdo de disolución deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la última Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas todas las obligaciones y extinguidas las deudas, el remanente, si lo hubiese, se destine a los fines benéficos que la misma Asamblea dictamine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Logroño, a 16 de septiembre de 2022.

El Secretario-Tesorero | El Presidente

Rafael Pascual | Javier Martín Arista